

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 006
FECHA: 25 DE ENERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00007	EJECUTIVO	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR EDISON ANDRÉS LÓPEZ	MAURICIO ANDRÉS BABILONIA PÉREZ	Ver
2024-00007	EJECUTIVO	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR EDISON ANDRÉS LÓPEZ	MAURICIO ANDRÉS BABILONIA PÉREZ	Decreta Medida Cautelar
2023-00129	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	LUZ ELENA BETANCUR ALBERTO ANTONIO ECHAVARRÍA SALINAS		Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Mauricio Andrés Babilonia Pérez** con **T.P. 257.538** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1898647

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1063728456**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar" como endosatario en propiedad del señor Edison Andrés López
Demandado	Mauricio Andrés Babilonia Pérez
Radicado	05856408900120240000700
Auto	Interlocutorio 019
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 al igual que las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio; no obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago como fue solicitado.

En consecuencia, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar"** como endosatario en propiedad del **señor Edison Andrés López** en contra de **Mauricio Andrés Babilonia Pérez**, por las siguientes sumas:

- **\$3.000.000** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días

para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Mauricio Andrés Babilonia Pérez** con **T.P. 257.538 Mauricio Andrés Babilonia Pérez** con **T.P. 257.538** del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc882746aa544674ca83bf29b99edc7f5fbb6278c6ac6ecf0840f2844ad8e**

Documento generado en 24/01/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Solicitantes	LUZ ELENA BETANCUR ALBERTO ANTONIO ECHAVARRIA SALINAS
Radicado	05856408900120230012900
Auto	Interlocutorio 022
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio del libelo introductor, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe8bea36289a1c407cda658dca4773cd7cd55722acbd58c1709dabb872252f**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>